

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de ciento treinta y seis mil setecientos treinta euros con veinticinco céntimos (136.730,25 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en 12 cuadros, óleos sobre tabla, relacionados en la escritura de constitución y valorados en dicho importe, según tasación incorporada a la escritura de subsanación.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Defender, cuidar y reunir la numerosísima obra del pintor Francisco Fernández Reolid, tanto la pintura, la escultura y los dibujos».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Francisco José Fernández Armenta, Vicepresidente: D. José Luis Domingo del Álamo, Secretario: D. Ernesto Cuéllar Toledo.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (BOE del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación F. Reolid» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación F. Reolid», de ámbito estatal, con domicilio en la calle Pico de los Artilleros, n.º 45, bajo D (28030 Madrid), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de mayo de 2003.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

10938

ORDEN ECD/1367/2003, de 8 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Mediterránea del Corazón», de Marbella (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alberto Mondine Gusberty, solicitando la inscripción de la «Fundación Mediterránea del Corazón» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Emilio Jesús González Cocina, Doña María de los Ángeles Rabadán González, D. Peter Weidmann, D. Ignacio de Orbaneja y Desvals y D. Alberto Mondine Gusberty, en Marbella el 8 de julio de 2002, según consta en la escritura pública número tres mil ciento uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Granada D. Rafael Requena Cabo, subsanada y completada en las escrituras otorgadas ante el mismo Notario los días 17 de enero y 31 de marzo de 2003, con los números trescientos noventa y cuatro, y dos mil setecientos sesenta y seis, respectivamente, de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Boulevard Príncipe Alfonso von Hohenlohe, s/n, Centro de Negocios Tembo, Bloque 2, Portal B, Oficinas 5/6, 29600 Marbella (Málaga), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100 mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, quedando los fundadores obligados a desembolsar el resto en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «A) Contribuir a mejorar la salud de la población en general y en particular en personas con factores de riesgo, mediante el asesoramiento, la información y la divulgación de formas de prevención de las enfermedades cardiovasculares. B) Promover la adopción de medidas para mejorar el tratamiento de personas que ya han sufrido un problema (cardio vascular) y de medios para lograr la rehabilitación física y psíquica de las mismas.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Alberto Mondine Gusberty, Vicepresidentes: D. Peter Weidmann, D. Emilio Jesús González Cocina y D. Ignacio de Orbaneja y Desvals, Secretaria y Tesorera: Doña María de los Ángeles Rabadán González.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (BOE del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Mediterránea del Corazón» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Mediterránea del Corazón», de ámbito estatal, con domicilio en Boulevard Príncipe Alfonso von Hohenlohe, s/n, Centro de Negocios Tembo, Bloque 2, Portal B, Oficinas 5/6, 29600 Marbella (Málaga), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de mayo de 2003.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

10939 *ORDEN ECD/1368/2003, de 8 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Guilé», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Cordero Arjona, solicitando la inscripción de la «Fundación Guilé» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la «Fondation Guilé», entidad de nacionalidad suiza, en Madrid, el 30 de octubre de 2002, según consta en la escritura pública número seis mil quinientos sesenta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Gerardo Muñoz de Dios, subsanada en la escritura otorgada ante el mismo notario el 21 de marzo de 2003, con el número mil setecientos siete de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, avenida de Bruselas, número 72, primero izquierda, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100 mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en el plazo de cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) La enseñanza, investigación y promoción de los valores Judeo-Cristiano en la sociedad, tanto en Europa como en el resto del mundo. B) Desarrollar todos los estudios sociales, difusión de ideas, programas de formación, incluyendo el apoyo al desarrollo de las personas más necesitadas y marginadas en Europa y en resto del Mundo.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Manuel Cordero Arjona, Vicepresidente: D. Enrique Parcerisa Morta, Secretario: D. Alberto García Gómez.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (BOE del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Guilé» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Guilé», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, avenida de Bruselas, número 72, primero izquierda, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de mayo de 2003.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

10940 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2003, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía y Restauración y Conservación de Bienes Culturales, correspondientes al año 2003.*

Convocados por Orden ECD/557/2003, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado», número 64, de 15 de marzo) los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía y Restauración y Conservación de Bienes Culturales, procede desarrollar la normativa que regula su concesión de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la Orden citada.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.

1. Los Premios Nacionales de Artes Plásticas, Fotografía, Restauración y Conservación de Bienes Culturales recompensarán la meritoria labor del galardonado en cada uno de sus ámbitos culturales como reconocimiento a la obra o actuación realizada durante el año 2002 o como reconocimiento a una trayectoria profesional, con el fin de destacar aportaciones sobresalientes y continuadas orientadas a promocionar las Artes Plásticas y la Fotografía y a favorecer la Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico Español, respectivamente.

2. Para la concesión de los Premios se tendrá en cuenta la calidad de las obras o actividades reconocidas y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural y artística española.

3. Los Premios se otorgarán sobre la base de las actividades de creación cultural realizadas por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores, cualquiera que sea su personalidad jurídica.

Segundo.—La dotación económica de los premios será la siguiente:

Premio Nacional de Artes Plásticas: 30.050,60 euros.

Premio Nacional de Fotografía: 15.025,30 euros.

Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales: 15.025,30 euros

La cuantía de los Premios no podrá dividirse.

Tercero.

1. Para cada uno de los tres premios se constituirá un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vocales: Seis personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de cada uno de los Premios y entre las que se encontrará la persona premiada en la convocatoria anterior o un representante de la persona jurídica premiada, libremente designada por ésta.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, designado por el Director General, quien actuará con voz pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales. La Orden de designación será publicada en el Boletín Oficial del Estado.